

Resolución del Rector de la Universidad Carlos III de Madrid por la que se delega en el Vicerrector de Tercer Ciclo y Postgrado la firma de las resoluciones a que se refiere la disposición adicional 1ª. 2a) del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado.

La disposición adicional 1ª del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado dispone, respecto del acceso a los estudios de doctorado con título de Licenciado o nivel equivalente obtenido en Universidad o centro de enseñanza superior extranjero, que los estudiantes españoles o extranjeros que, estando en posesión del título de Licenciado o nivel académico equivalente, obtenido en una Universidad o centro de enseñanza superior extranjero deseen cursar en España los estudios universitarios de tercer ciclo, podrán acceder a los mismos previa homologación de su título extranjero al correspondiente título español que habilite para dicho acceso y de acuerdo con el régimen general establecido en este Real Decreto, previniendo en su número 2 que podrán, no obstante, acceder a los estudios universitarios de tercer ciclo sin necesidad de que sus títulos extranjeros sean previamente homologados, en cuyo caso, a tenor de la letra s) del aludido número 2, la solicitud de acceso a los estudios deberá dirigirse al Rector de la Universidad correspondiente, quien, previa comprobación de que el título extranjero presentado por el interesado corresponde al nivel de Licenciado, Arquitecto Ingeniero, resolverá con carácter previo sobre la posibilidad de acceso a los estudios correspondientes. Admitida la solicitud, el interesado se someterá a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto.

La eficacia en la gestión de este tipo de procedimientos, en tanto refieren a la posibilidad de acceso a los estudios de tercer ciclo, conlleva coadyuvar, con independencia del número de expedientes que se hayan de tramitar, a la mayor celeridad en formalizar y hacer llegar a los interesados las resoluciones que, con arreglo a la citada disposición adicional, se adopten con carácter previo respecto de sus solicitudes, todo lo cual aconseja el empleo de la técnica de la delegación de firma de las resoluciones rectóricas por el Vicerrector de Tercer Ciclo y Postgrado quien, por razón de su proximidad y directa vinculación y conocimiento de esta esfera de actividad, puede contribuir a la consecución de dicho objetivo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVO:

Primero.- Delegar en el Vicerrector de Tercer Ciclo y Postgrado la firma de las resoluciones a que se refiere la disposición adicional 1ª 2 a) del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, pro el que se regula el Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado.

Segundo.- En las resoluciones que se firmen en uso de esta delegación se hará constar la autoridad de procedencia, de conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- la presente resolución surtirá efectos desde el día de su fecha.

Getafe, 7 de mayo de 2002.

El Rector,

Fdo. Gregorio Peces-Barba Martínez.